Este periódico sale Martes y
Sibado. Se auscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero
y Pedron calle del Cura número
a à seis rs. mensules, 15 pur
trimestre y 54 por año llevado
crisa de los Señoris Suscriptores
a quieres se darán gratis los sa
riement 15

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital 2 27 fs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por 2ño, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los articulos y demas avisos que se dirijan 2 la redaccion deberau aer francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Circular. No pudiendo ya tolerar la morosidad de algunos pueblos en cumplir la interedad de circular de la comision central de instruccion primaria, publicada en el holetin viitruccion pro 65; la que se recordó por otra cial numero civil inserta tambien en el de este n'inero 77 demostrando en ella al mispoletin n'une los pueblos la particular obliga-mo tiempo de egecutar aquella circular cion que baneficies que la companya de la circular por los beneficios que les reportaria y lo muy por los que era a sus ideas de verdadero li-Conformo; faltaria à mi deber si con mano Juerte no les hiciese obedecer à jos malicales Pueblos, va que hasta abora no lo he conseguido con dulces persussiones. Por lo tanto les hago saber que si à correo tiralo de recibir e te boletin no me remiten lus noticias que e piden en dicha circular, enviare por ellas á prosta de los morosos que pagarán á los comisionados que yo mande; y que estando en es-

te dia preparados para marchar, unicamente los he detenido para dar una prueha de ma indulgencia, que repito à los pueblos no durará mas que de aqui à ocho dia. Dios guarde à VV. muchos años. Albuete 14 de Diciembre de 1835:—Gishart.—Señores de los Ayuntamientos y comisiones de instruccion primaria de esta Provincia.

Otra. La misma prevencion que bago en la anterior circular, repito en esta á los pue nos que no me han remitido las noticias que se piden en la Real orden de 5f de Cetubre (a acerca de los Médicos y Cirujanos que rescha Real orden no se cumple en el preciso é comisionados para hacerla obedecer que serán quarde á VV. muchos años. Alhacete 14 de tes y Ayuntamientos de esta frovincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 5 del actual la Real orden que signe.

(2)"S. M. la Reina Gobernadora se ha servi- muchos años. Albacete 14 de Diciembre de 1835. do dirigirme con fecha de ayer el Real de- Gisbert-Señores Presidentes y Ayuntamientos creto siguiente.=Teniendo presentes los dilatados de esta Provincia. servicios, aptitud y demas circunstancias recomendables de D. Ignacio Ordovas gefe de seccion de la Secretaria de Estado y del Despacho de lo Interior, que por decreto de esta fecha se denominará de la Gobernacion del reino, en nombre de mi escelsa Hija la Reina Doña Isabel II he venido en conferirle el empleo de subsecretario de la misma, con el sueldo de cincuenta mil reales anuales que por otro decreto de este dia se señala á este destino. Tendreislo entendido y dispondreis su complimiento. Está rubricado de la Real mano. De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes."

Y lo comunico á VV. para los propios fines. Dios guarde á VV. muchos años. Albacete 14 de Diciembre de 1836.=Gisbert.=Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta

Provincia.

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 6 del

actual el Real decreto que sigue.

"Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha 4 del corriente mes el Real decreto siguiente.=Conviniendo que para la mejor y mas propia significacion de las atri-buciones del Ministerio de lo Interior se le dé un nombre análogo á ellas, que explique al mismo tiempo que son extensivas á las provincias ultramarinas de la Monarquía, oido el pa-recer del Consejo de Ministros, he venido en mandar, en nombre de mi excelsa Ilija la Reina Dona Isahel II, lo siguiente.

1º El Ministerio creado por Real decreto de ó de Noviembre de 1852 con la denominacion de Secretaría de Estado y del Despa-cho del Fomento general del Reino; y que por otro de 13 de Mayo del año proximo pasado

la Gobernacion del Reino.

le fueron declaradas en los referidos Reales de-

cretos, y hoy oonserva.

5. La Seccion denominada de lo Interior en el Consejo Real de España é Indias se nombrara en lo sucesivo Seccion de la Gobernacion del Reino, sin que por eso se disminuya en nada la parte de atribuciones correspondientes al referido Ministerio, que tiene á su cargo la Sección de Indias del mismo Consejo Real.

DIPUTACION PROVINCIAL.

El Exemo, Sr. Capítan General de los Rei-nos de Valencia y Murcia en oficio de 2 del corriente dice á esta Diputacion Provincial lo

que sigue.

"A consecuencia de haber manifestado la Comision de armamento y defensa de esta Provincia, á la superior consultiva del distrito de esta Capitania General, que algunos hermanos de Quintos descahan sustituirse unos á otros, acordó está en Seccion del dia 25 del mes último, no habia inconveniente en que se accediese á dicha peticion siempre que concurriese en el hermano que remplaza, la igualdad de físico y demas requisitos de utilidad en el remplazo como necesarios para su admision en el depósito.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial

de la Provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Albacete 10 de Diciembre de 1855.=C. P. Y.=Francisco Guerrero Tomas.

INTENDENCIA DE RENTAS PROVINCIA DE MURCIA.

Amortizacion.=El Exemo Sr. Director general de rentas y arbitrios de amortizacion, en resolucion á una consulta de la contaduria del ramo en esta provincia, le dice con fecha del ramo con lectare procsimo lo que signe. Enterada esta Direccion general de la consulta que V. la hace en oficio de 13 del actual acerca del modo con que debe procederse en la de-volucion de bienes nacionales á sus compradootro de 13 de Mayo del año proximo pasado res, ha acouada de la contrega obtuvo la de lo Interior, llevará en adelante de dichos bienes, deberá hacerse en los térmila de Secretaria de Estado y del Despacho de nos y casos siguientes.

1º Cuando los interesados presenten las estado de Gobernación del Reino.

2º Sus atribuciones serán las mismas que crituras ó testimonios de ellas por las cuales fueron declaradas en los referidos Reales de- quedaron rematadas las fineas á su favor.

2º Cuando carecieren de estos documentos bastará la presentacion de la carta de pago, ó en su defecto el recibo interino que se les en su hubiese facilitado para verificar la toma de posesion. no characteristic

Z. En el caso de haber entregado los crés ditos en las oficinas generales, se presentarán los oficios de avisos que recibieron los intere-In Sección de Indias del mismo Consejo Real. los oficios de la comisión especial de incorporación corresponda para su cumplimiento. Está rubrito Lo traslado a V. S. de Real orden para a V. S. muchos años. Martin de los Heros.

Y lo comunico á VV interior de los Heros.

Y efectos correspondientes, Dios guarde a v. S. de Real orden para a v. S. muchos años. Martin de los Heros.

Y efectos correspondientes, Dios guarde a v. S. de Real orden para a v. S. muchos años. Martin de los Heros.

Y lo comunico á VV interior de la comisión especial de incorporación sados de la comisión de la comisión sados de la comisión especial de incorporación sados de la comisión sa

the one day in results) are study on the step of their order one states

nes oportunas respecto á aquellas á quienes se Imbiese otorgado escritura de venta, con la circunstancia de que las fincas quedan responsa-bles á las resultas de dicho ecsamen cuando

se verifique.

5. Que de todos los oficios, cartas de pago y cualesquiera otro documento que se presente, en virtud del cual se haga la entrega, se tome razon puntual que contenga cuantas circunstancias se requieran en el registro que llevará la contaduria para este importante ob-jeto, sacando copia literal de dichos documentos para remitirla á esta Direccion en los tér-

ninos que comunicará á V.

To que transcribo á VV. para que se sirva disponer su publicación por los medios de costumbre á fin de que los interesados puedan darle complimiento sin alegar ignorancia. Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 7 de Noviembre de 1855.=P. E. S. I. E.=Manuel Mato = Señores Justicias de los pueblos de esta lo.=Señores Justicias de los pueblos de esta Provincia.=Es copia.=P. E. S. I. E.=Malo.

Otra. Con fecha de ayer he dispuesto se inserte en el boletin oficial de esta provincia

la orden signiente.

"La Direccion de liquidacion de la deuda pública me ha remetido, para su entrega á los interesados, los créditos por capitales y réditos que se espresa en la adjunta relacion, en equi-valencia de los presentados á liquidacion con las carpetas cuyos números se marcan al mar-gen. En su consecuencia se servirán VV. darle toda publicidad, con fijacion de edictos, encargando á los respectivos dueños de los créditos se presenten á recogerlos por sí ó por ditos se presenten a recogerlos por si o por medio de apoderado en la contaduria de ar-bitrios de amortizacion de esta provincia con la carpeta resguardo que les está suministrada; en concepto de que si no lo verifican, serán de su cargo los perjuicios que su negligencia pudiera ocasionarles."

pudiera V. S. para que se sir-va comunicarlo á las justicias de los pueblos va comunicatio a las justicias de los pueblos de esa provincia comprendidos en la demarcación de esta Intendencia, á los fines que se ción de esta Intendencia, á los fines que se espresan; para lo cual le incluyo la relación espresan; para lo cual le incluyo la relación judicada. Dios guarde á V. S. muchos años. judicada 14 de Noviembre de 1855.=P. E. S. Manuel Malo,=Señor Cabanalla intendencia. Murcia Manuel Malo. Señor Gohernador civil de

Ja provincia de Albacete.

Relacion que se espresa en el oficio adjunto.

NUMER DE LAS NOMBRES DE LOS INTERESADOS. CARPETAS.

126 D. José Peniu Belfran. D. Joaquin Salva por Dona Ana Galera v Blazquez.

D. Nicolas Lopez Zeldran. 201

491

D. Juan José Gonzalo, por D. Pe-dro José Montiel.
D. José Dato Rosique, por su hijo 632 D. Saturnino. 76

79

Francisco Bermejo. Junta del Pósito de la Villa de Al-90

pera. D. Diego Roiz, por Doña Maria Jo-

182

199

Brieva, Por D. Fernando Joaquin Blaya.

D. Pascual Fernando Tomas.

D. Francisco Martinez Liyan, por D. Juan Conesa.

D. Antonio Madrid, por Doña Bar-236

bara Martinez Perea.
El Cura de S. Nicolas de Murcia.
Junta del Pósito de la Villa de Gi-289

D. Alverto Cassola, por D. Francisco 502324

Jacinto Peniu, por el Hospital de Convalecencia. 423

José Facio, por D. Francisco Bor-

ja Valcarcel. D. José Pina, por las Religiosas Agus-tinas descalzas de la Giudad de Al-446

D. Alfonso Marin Perez Monte, por

D. Diego Ramon Sanchez.
D. Buenaventura Angel Denis, por el colegio de Doctrinos de Murcia.

D. Juan Gonzalez.

D. Zacarias Escribano, por D. Juan 635

643

Celestino Gonzalez. 697 448

Cavildo de la Catedral de Murcia.
D. Francisco Xavier de Fuentes, por D. Juan Ramon Gomez Blazquez. 481 Antonio Gonzalez de Mesa, por

su hermano D. Mariano.
D. Alonso Bobadilla.
D. Francisco Additional de la constanta de la cons 507

Francisco Abril, por D. Manuel 516 Tomas Ruiz.

D. José Jimenez Lison, y demas po-seedores de las capellanias de D. Fran-531 559

cisco Palao y Anaya.

D. Pedro Meliton Turon, por D. Pedro Cazorla poseedor del vinculo de

D. Martin Cazorla.
El mismo en igual concepto, del fundado por D. Pedro Cazorla.
D. Pedro Bellando, por D. Agustin Jimenez Costo y Jordan.
El mismo por igual concepto.
D. Manuel Larrode.
D. Pedro Collado, por D. Juan de 569

605

608 608

624 625

El mismo por igual concepto.

D. Carlos de Ariza y Godinez.

D. Benito Saabedra, por D. Gregorio 654

690

D. Antonio Riquelme. D. Felipe Saenz del Prado, por las

Religiosas Dominicas de Murcia.

44 y 4 D. Juan Pasqual, - 52 y 13 Doña Marin Josefa Tuero. D. Juan Pasqual - 17

56 y 14 1 D. Juan Pedro Sanchez de Galin-

53 y 15 | zaga.

57 Dong Placida Likon. 50 y 61 n. Francisco Segundo Guerrero, por 20 y 21 Dona Maria de la Encarnacion Moraton. D. José Facio, por D. Manuel Car-69 y 25

D. Juan de Paredes, por Doña Ma-ria Polores Torivio y Huarte.

74 + 36 D. Juan Francisco Sanchez.

124 185 D. Raymundo Gonzalez, por Doña Maria del Carmen Gutierrez.

174 D. José Fernandez Alarcon!

55 El Marques de Llanos, por los herederos de D. José Carcelen.

63 y 31 D. Antonio José Ruíz y Melgares.

Murgia 15 de Noviembre de 1855.: P. E. S. Y. E.=Malo.

Direccion General de Rentas Provinciales. Negociado General=El Exemo. Sr. Secretario de La ado y del Despacho de Hacienda ha comunie de i la Dirección general de Rentas con lecha 25 de Octubre enterior la Real orden signiente. troburnadora del espediente promovido por D. Jusé Maria Ruiz, escribano actuario dei Tribunil de comercio de Granada, con motivo de h le este mand do que en lugar de escrituras facilitase testimonios de las adjudicaciones que se hiereron a los acreedores a la quiebra de D. Francisco Palacios y Compañía, cuya providencia grafiable el referido Escribano de opues-to a lo prevenido en la Real Instruccion de 2) de Jamo de 1650 para la recaud cion del derecaso de Anporecia; esponiendo los perjuicios que ibi la sufrir la renta del papel sellado, por el menor valor del papel en que se extendian los testimorios, y el de mayor cuantis que correspondia à les escrituras; y consultando si in-curra en responsabilidad complicado lo manda-do por el espresado Fribunal. Enterada S. M. y temendo en consideración la detenida ins-tracción dada á este aspato con los dictamenes de las Direcciones Generales de Arbitrios de Amortización y de rentas estancadas de los Ase-sores de la Superintendencia general de la Real Appendique la Superintendencia general de la Real Responsacion de Hacienda del Conserva que los Tribunsles de Comercio, como cualesquera otros en el caso en cuestion, están en libertal de mandas de contro. en libertal de inandar dar testimonius ó escrituen Illeria de mandar dar testimonios o escritu-tienen responsabilidad en cumplirlo. Pero con el fin de que en el uso ó ejercicio de esta pudieren resultar á los perjuicios que de ella la via la Real II iclenda, ha terillo á bien puliaren resumar a los contratos, á los particu-laces, y á la Real Hicienda, ha tenido á bien S. M. mandar que las escrituras y testimonios surtir in listintamente iguales efectos de justi-Franko, por los

ficacion de pertenencia en la adjudicacion, siem-pre que los testimonios se estiendan en el pa-pel sellado correspondiente, de conformidad con el espírita del artículo 44 de la Real cédula de 12 de Mayo de 1824, por ser documentos de títulos de adquisicion por adjudicación; que de ellos se tome razon en las oficinas de hipoteens como si fuesen escrituras, con sugecion al pago de alcabata y del impuesto del medio por ciento, que los antos en que se providencie que se den tales testimonios se reputen y tengan por protocolos de donde deben sucarse los insertos; y que los escribanos queden obligados á advertir a los interesados la precision de pagor el impuesto de hipoteca, y á pasar a los administradores de part do la nota de la 1er-sona á cuyo favor se otorga, de la calidad de la finca que varia de dominio, y de su valor si constase. De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Y la transcribe a V. S la Dirección a los propios fines, y que comunicándola á quien corresponda, tenga pun-tual observancie Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid I' de Noviembre de 1855. "José de Arnalde.=El Marques de Montevirgen,=Domingo Jimenez.=José Chaves.=Sv. Intendente de hinron.=Ps copia.=P. E. S. Y. E.= alalo.

REAL SOCIEBAD DE AMIGOS DEL PAIS.

DE ESTA CAPITAL.

Consigniente à la Real orden de 8 de Noviembre último inserta en el boletin número 94 por la que S. M. se ha diguado aprovar 94 por la que S. M. se na diguado aprovar el establecimiento en esta capital de cuatro cátedras, tres gratuitas que son una de economia política, otra de agricultura, otra de matemáticas y otra de dilugo con dotacion sin previa oposicion ha acordado la Societad se haga presente al público nor medio del hola haga presente al público por medio del hole-ten oficial á fin de que los amantes del hien público que gusten desempeñar les tres primepúblico que gusten desempeñar las tres primeras cátedras se sirvan hacerlo presente por medio de la oportuna esposicion, y por lo que hace á la dibujo se solicite dei inismo modo, añadiendo les bases ó condiciones bajo las cuales se obliga á dirijir y enseñar este noble arte; en el concepto que para la admisión de memoriales se señalan 15 dias. Alhacete 12 de Diciembre de 1850.—Benito Lopez Enguidance. Diciembre de 1850.=Eenito Lopez Enguidanos.

Otra. Cumpliendo esta Real Sociedad lo que disponen los estatutos acerca del nombrantiento de oficiales de la misma, fueron elegidos por unanimidad los sugetos siguientes.

Lirector. D. Diego Montoya. Censor. Señor D. Francisco Pascual Ramon de Moneada.

Contador. D. Salvador Maria Muñoz.

Tesorero. D. Pedro Navarro. Secret wio. D. Benito Lopez Enguidanos.

Albacete 12 de Dictembre de 1855 = Benito Lopez Enguidanos. Secretario.

OFICINA DE INCRESCO PEDRON.